

67

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 007887 DE 2001 ✓

(25 SET 2001)

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio preferencial de lujo a la empresa RADIO TAXI TAME LTDA., en algunas rutas del país y se registran los horarios".

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 1557 de 1998 y Decreto 101 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el representante legal de la empresa RADIO TAXI TAME LTDA., con documentación radicada en la oficina de la Dirección Territorial Norte de Santander bajo el número 2047 del 8 de septiembre de 2000 y de la Oficina Central del Ministerio de Transporte, radicados Nos. 047758 de noviembre 17 y 048922 de noviembre 23 de 2000, No. 013421 y 013422 de marzo 27 y 021583 de mayo 14 de 2001, solicitó la autorización y el registro del nivel de servicio preferencial de lujo en las siguientes rutas y horarios:

RUTA 1: YOPAL – BOGOTA (Vía Aguazul, Pajarito, Sogamoso, Duitama, Tunja) y Viceversa.

Saliendo de Yopal: 09:00 - 14:30 - 19:30
Saliendo de Bogotá: 04:00 - 17:00 - 22:00

Sitio de parada Sogamoso (Boyacá)

RUTA 2: YOPAL – VILLAVICENCIO (Vía Villanueva) y Viceversa.

Saliendo de Yopal: 10:30 - 12:30 - 16:30
Saliendo de Villavicencio: 04:30 - 09:00 - 12:00

Sitio de parada Villanueva (Casanare)

1607
Fax 3240800

Fax 5760915 80496

25 SET 2001

007887

RESOLUCION No.

DE 2001

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio preferencial de lujo a la empresa RADIO TAXI TAME LTDA., en algunas rutas del país y se registran los horarios".

2.

RUTA 3: TAME - YOPAL y Viceversa.

Saliendo de Tame: 04:00 - 08:00

Saliendo de Yopal: 04:00 - 08:00

Sitio de parada Paz de Ariporo (Casanare)

RUTA 4: SARAVERENA – CUCUTA Y Viceversa

Saliendo de Saravena: 15:00

Saliendo de Cúcuta: 18:30

Sitio de parada: San Bernardo de Batá (Norte de Santander)

Características del servicio: Clase de vehículo: Busetas, Nivel de servicio: Preferencial de Lujo, Frecuencia: Diaria.

Que con el radicado No. 013422 de marzo 27 de 2001, el representante legal de la empresa manifestó por escrito que desistía de la ruta Saravena – Cúcuta, por no encontrar méritos en la zona para la prestación del servicio.

Que el Decreto 1557 del 4 de agosto de 1998 en sus Artículos 39 a 41 y la Resolución No. 1111 de mayo 31 de 1999, reglamentaron los requisitos necesarios que deben cumplir las empresas de transporte que tengan interés en este nivel de servicio.

Que la empresa RADIO TAXI TAME LTDA. esta habilitada para prestar el servicio público de Transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, mediante Resolución No. 0362 del 12 de noviembre de 1999, emanada de la Dirección Regional Norte de Santander – Arauca del Ministerio de Transporte.

Que las rutas solicitadas para acceder al servicio preferencial de lujo, están autorizadas en origen – destino en el servicio básico, de conformidad con el Decreto 1557 de 1998, las siguientes empresas:

RUTA 1: YOPAL – BOGOTA (Vía Aguazul, Pajarito, Sogamoso, Duitama, Tunja) y Viceversa.

- AUTOBOY S.A. Servicio Corriente Directo, Resolución No. 6364 de 09/12/93.
- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR Servicio Lujo, Resolución No. 3335 de 15/07/93.

2